



Universidad Nacional

Expte. 13-05-32341. *Córdoba*

1

República Argentina

VISTO la solicitud formulada por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño a través de la Resolución HCD 042/07 en orden a que se interprete la Ordenanza de Concursos Docentes 8/86 de este Cuerpo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° in fine de la Ordenanza 8/86 dispone que podrán considerarse causales de objeción respecto de los postulantes las que se mencionan en el artículo 8° de la misma norma;

Que en el inciso b) del precitado artículo se alude a la "Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.";

Que la solicitud de interpretación auténtica de la legislación aludida pretende que se determine si un docente que ha estado en situación de incompatibilidad en el pasado pero ya ha regularizado la misma, puede o no participar en un concurso;

Que, como bien lo señala el Dictamen 35314 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 96), compartido en el informe de la Secretaría de Asuntos Académicos (fs.103 y sgtes.), señala que no existe en el ordenamiento jurídico vigente un plazo de subsistencia de las consecuencias de haber estado incurso en la irregularidad mencionada;

Que en ese contexto, corresponde interpretar que la causal de objeción de que se trata debe verificarse al tiempo de inscripción en el concurso para que sea procedente la misma;

Que ello es sin perjuicio de que se adopten las medidas disciplinarias correspondientes si se advierte que con anterioridad o con posterioridad a la inscripción en el concurso el docente ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades;

Jh
g
Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

////



Universidad Nacional

de
Córdoba

Expte. 13-05-32341.-

2

República Argentina

////

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Interpretar la Ordenanza HCS 8/86 en sentido que para que la incompatibilidad sea causal de objeción para la participación en un concurso, ésta debe verificarse al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 2 .- La interpretación realizada en el artículo anterior es sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que correspondan en caso de verificarse que con anterioridad o posterioridad a la inscripción en el concurso de que se trata, el docente viole las normas vigentes en materia de incompatibilidad.

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase a la Facultad de origen para su conocimiento y efectos.

**DADA EN LA SALA DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO.**

lgc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 158